



---

**PROTOCOLO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE EL CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS- CIAT Y LA COMISIÓN ARBITRAL DEL CONVENIO MULTILATERAL-COMARB (ARGENTINA)**

Buenos Aires, a 13 de julio ..... de 2022

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*





**PROTOCOLO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE EL CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS-CIAT Y LA COMISIÓN ARBITRAL DEL CONVENIO MULTILATERAL-COMARB (ARGENTINA)**

Buenos Aires, a 13 de julio de 2022

**REUNIDOS**

De una parte, CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS (en lo sucesivo CIAT), y en su nombre y representación, **Marcio Ferreira Verdi**, como Secretario Ejecutivo.

De la otra parte, la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral (en lo sucesivo COMARB), y en su nombre y representación **Luis María Capellano**, como presidente.

Ambas partes comparecen en nombre y representación de las instituciones de las que, respectivamente, son titulares, y de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Protocolo, por lo que,

**EXPONEN**

Que el CIAT en su objetivo de propiciar un ambiente de cooperación mutua y proveer un foro para el intercambio de experiencias entre sus países miembros y países miembros asociados, viene promoviendo y ejecutando desde su creación, actividades en el campo tributario para facilitar el intercambio de información entre las administraciones tributarias de sus países miembros, desarrollando proyectos de investigación, asistencia técnica y capacitación en esas administraciones, como también, propiciar la difusión de técnicas para la mejora permanente y el fortalecimiento de las Administraciones Tributarias Subnacionales, generando una oferta de actividades de capacitación y formación enfocadas a la transferencia de Know how y la adquisición de nuevas herramientas técnicas y de gestión.

Que COMARB es un organismo de aplicación de convenio multilateral que promueve, coordina e implementa sistemas de recaudación, retención y percepción para las 24 provincias que integran la República Argentina en el control del impuesto sobre los ingresos brutos.

CIAT y COMARB, conscientes de la necesidad de mejorar los conocimientos en estos ámbitos, han decidido formalizar el presente Protocolo, en el convencimiento de que pueda constituir un instrumento útil para la colaboración técnica sobre la actividad tributaria del Sector Público.

Los fines y objetivos del protocolo se orientan a la formación y difusión del conjunto de las disciplinas hacendísticas, estableciendo las líneas básicas para elaborar conjunta y periódicamente, Programas, Proyectos y Actividades.





En consecuencia, ambas partes acuerdan establecer el presente Protocolo de Colaboración, con sujeción a las siguientes,

## CLAUSULAS

### PRIMERA.- Objeto

El presente Protocolo, que se establece con el carácter de alcance para futuras actuaciones, tiene por objeto fijar las líneas generales de colaboración entre CIAT y COMARB

1º) Promover el conocimiento y su difusión, así como la especialización sobre cuantos temas se relacionen o refieran a la actividad tributaria del Estado y de cualquier otro ente público, en el área de las Ciencias Tributarias y Financieras referidas a: formulación y ejecución de Políticas Públicas y Administrativas, Tributos Internos, Aduaneros y Comercio Exterior.

2º) Realizar las funciones de información y asesoramiento, ayuda y apoyo mutuo, en cuantos asuntos sean del interés común y favorezcan la realización de actividades en el desarrollo del ámbito funcional que a cada parte corresponde.

3º) Intercambio de información y publicaciones, entre ambas instituciones.

4º) Colaborar mutuamente en la impartición de cursos, seminarios, coloquios y reuniones que tengan por objeto la enseñanza de cualquier materia tributaria, bien sea mediante su organización y celebración conjunta o mediante la incorporación de cada una de las partes a las actividades que la otra realice.

### SEGUNDA.- Presupuesto y financiación.

La formalización del presente Protocolo no lleva aparejado gasto alguno. No obstante, cuando el desarrollo de actuaciones conjuntas de formación o investigación implique aportaciones económicas por alguna o ambas partes, los costes económicos se evaluarán en cada caso y se aprobarán por los órganos competentes respectivos.

### TERCERA.- Colaboración con terceros.

Con el fin de asegurar el mayor éxito de las actividades conjuntas que se emprendan en el marco de este Protocolo, ambas partes tendrán plena libertad para solicitar la colaboración técnica y económica de otros organismos, entidades, instituciones y empresas, de carácter público o privado, interesadas en la especialización de conocimientos teóricos y prácticos de carácter financiero y tributario.

### CUARTA.- Vigencia del Protocolo.





El presente Protocolo entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración inicial de un año; prorrogándose tácitamente por períodos anuales, salvo denuncia expresa, con al menos tres meses de antelación.

Serán causa de resolución del presente convenio:

- El incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por alguna de las partes.
- La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin del mismo por la extinción de la personalidad jurídica de alguna de las partes.
- El mutuo acuerdo entre las partes.

En caso de resolución anticipada del convenio, las partes deberán finalizar las actividades iniciadas, manteniéndose en vigor hasta su completa realización.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Protocolo de colaboración, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

**POR CENTRO INTERAMERICANO DE  
ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS**

**MARCIO FERREIRA VERDI**

**POR COMISIÓN ARBITRAL DE  
CONVENIO MULTILATERAL**

**LUIS MARÍA CAPELLANO**